De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. Uno de los principios rectores del contrato estatal es el principio de legalidad y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El Estado por mandato constitucional está en la obligación de brindar seguridad a los ciudadanos en sus diferentes formas de actuar, entre ellas velar por la protección de la vida, tanto en la atención en el momento de ocurrencia de un siniestro, como en la prevención.

El artículo 80 de la Constitución Política señala además que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Conforme lo dispuesto en el la Ley 1575 de 2012 " Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio Público esencial a cargo del Estado, a través de la Administración Municipal quien tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La citada Ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: "*...Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios...*",

Además la ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*"en su Artículo 4° Numeral 15 Define, Manejo de desastres como el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Dentro de los Objetivos específicos incluidos en la ley para la Gestión del Riesgo en el numeral 2.3. del artículo 6 se encuentran los siguientes:

> *2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como: a). Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros. b). Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción. c). Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados. d). Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.*

El artículo 14 ibídem estipula:

> *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*
>
> ***Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".*

El capítulo A 2 (*ZONA DE AMENAZAS SÍSMICA Y MOVIMIENTO SÍSMICO DE DISEÑO*) tabla A.2.3.2 del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 "*NORMA SISMO RESISTENTE 2010*" NSR-10, señala que la ciudad

de Manizales se encuentra en una zona catalogada como de alto riesgo sísmico, lo que significa que en cualquier momento puede sufrir un evento principal que podría superar su capacidad de respuesta.

El Objetivo de la Unidad de Gestión del Riesgo UGR-, es desarrollar, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias que conduzcan a la protección de la vida y bienes de los habitantes del Municipio, especialmente de los ubicados en zonas de mayor riesgo y orientar las acciones que conduzcan a la mitigación de los riesgos, analizando las implicaciones del patrón de desarrollo Municipal, los movimientos de tierra y las obras de estabilidad que se deban ejecutar, todo esto en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación Nacional, el Plan de Desarrollo y las demás normas existentes sobre la materia.

Así mismo, la necesidad encuentra sustento en la expedición de la ley 1505 de 2012, cuyo objeto es crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.

El artículo 3 de la norma en comento, integra el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, con las siguientes entidades:

a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.
b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.
c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.
d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.

En Manizales, debido a la alta vulnerabilidad frente a riesgos como el deslizamiento y la inundación, se han realizado a través de los años grandes esfuerzos y acciones eficaces tendientes a identificar, mitigar, transferir y enfrentar los riesgos en el caso de su desencadenamiento.

La administración municipal en su accionar progresivo y creciente ha adelantado procesos como: adquisición de equipos para la identificación de factores de riesgo, valoración adecuada de riesgos, incremento a las acciones de mitigación como guardianes de la ladera, programas de mejoramiento integral del entorno y de reubicación de familias en zonas de alto riesgo, transferencia del riesgo a través de la adquisición de pólizas de aseguramiento colectivo.

En búsqueda del mejoramiento de la reacción ante emergencias contamos con el Cuerpo de Bomberos Oficiales entre algunos organismos de socorro que apoyan la atención de emergencias en el Municipio de Manizales, toda vez que algunos eventos superan las capacidades operativas del Municipio.

En lo sucesivo el Municipio de Manizales ha celebrado contratos por prestación de servicios y apoyo a la gestión con el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad, estos, con la finalidad de apoyar las labores de prevención y atención de emergencias de origen natural, antrópico o tecnológico que se presenten

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

en el Municipio, y que en primera medida son atendidas por el Cuerpo Oficial de Bomberos y algunos organismos de socorro.

Desde el año 2017 se ha venido implementando el cuarto turno para el Cuerpo Oficial de Bomberos de la ciudad de Manizales, medida regulada con el Decreto Nro. 0315 del 05 de junio de 2018, obedeciendo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1042 de 1978, así entonces, los funcionarios que laboran en el Cuerpo Oficial de Bomberos, deben trabajar Ordinariamente por sistema de turnos ya que sus labores se desarrollan de forma permanente en horas diurnas y nocturnas y este sistema permite mayor descanso y vida familiar para estos funcionarios.

En consecuencia, la implementación de este turno adicional requiere mayor capacidad operacional, es decir, se hace necesario aumentar el número de unidades bomberiles en el Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que a su vez hace que nazca la necesidad de contar con mayor apoyo operacional por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, esto, sumado a que según el Decreto 1042 las horas extras se reconocerán solo a los empleados del nivel asistencial hasta el grado 19 y del nivel técnico hasta el grado 9.

Mediante Decreto Nro. 0315 del 05 de Junio de 2018 el Municipio de Manizales estableció una jornada especial laboral por cuadro de turnos, en la planta de cargos de Oficiales y Suboficiales del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Manizales así:

"*... obedeciendo a lo establecido por el Decreto Nacional No. 256 de 2013 en cuanto a la conformación del Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos.*

El Municipio de Manizales mediante Decreto No. 0297 del 13 de junio de 2016, adoptó la planta de cargos de Oficiales y Suboficiales en el Cuerpo Oficial de Bomberos:

Cuerpo oficial de bomberos						
Grado	***Categoría de oficiales***			***Categoría de suboficiales***		
	Cargo	***Nivel***	***Sueldo (asignación básica)***	***Cargo***	***nivel***	***Sueldo***
01	*Subteniente de bomberos*	*Asistencial*	*1.795.414*	*Bombero*	*Asistencial*	*1.427.279*
02	*Teniente de bomberos*	*Asistencial*	*1.905.073*	*Cabo de bomberos*	*Asistencial*	*1.610.724*

03	*Capitán de bomberos*	*Asistencial*	*2.020.504*	*Sargento de bomberos*	*Asistencial*	*1.703.069*
04	*Subcomandante de bomberos*	*Técnico*	*2.590.707*			
05	*Comandante de bomberos*	*Profesional*	*4.168.354*			

Que la asignación básica anterior corresponde a una jornada laboral de 190 horas mensuales, en consideración a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 19 de febrero de 2018, radicado 25000232500020110061101 MP. Dr, CESAR PALOMINO CORTES, frente a la jornada de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C., al señalar:

"(...) El sistema de cálculo empleado por la entidad, sobre 240 horas como denominador constante, resulta errado y va en detrimento de los intereses del demandante, toda vez que reduce el valor de recargo, teniendo en cuenta que el mismo ***debe partir de la asignación básica mensual sobre la jornada de 190 horas.*** *(...)" nysft.*

El Consejo de Estado, en sentencia del 01 de febrero de 2018, Consejero Ponente: Dr. WILLIAM HERNADEZ GÓMEZ, Rad. No.: 25000232500020120000401 (4150-2015) manifestó:

"(...) La entidad a la cual se encuentre vinculado el personal del cuerpo oficial de bomberos puede, mediante el respectivo acto administrativo fijar la jornada especial de trabajo de estos. No obstante, esta debe ceñirse a los parámetros establecidos por el Decreto 1042 de 1978 sobre jornada máxima laboral, regulación de las jornadas mixtas y salarios de trabajo suplementario..."

(...) Que por las razones de hecho y de derecho antes señaladas, se hace necesario, oportuno y conveniente aplicar la aludida jornada especial de labor, mediante un sistema de cuadro de turnos rotativos de 24 horas de servicio por 72 horas de descanso, en jornadas de 190 horas al mes, para el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Manizales".

De acuerdo a lo anterior, es necesaria para el Municipio de Manizales la contratación de 43 Unidades Bomberiles Voluntarias que presten apoyo en la atención a emergencias contenido en el Decreto 0315 del 05 de junio de 2018 y dar aplicación a la jornada de turnos establecida en la planta de Cargos de Oficiales y Suboficiales del Cuerpo Oficial de Bomberos.

Corolario de lo anterior, y en el entendido que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios es quien presta apoyo al Cuerpo de Bomberos Oficiales con el propósito de atender eficazmente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y demás calamidades conexas que se presenten en el Municipio de Manizales entre

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

otros eventos que requieran Atención Prehospitalaria y el servicio de radio comunicaciones; se hace necesario seguir contando con el apoyo operativo de dicha Institución.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno "MANIZALES + GRANDE" deberán plasmarse en el Plan de Desarrollo 2020-2023, los cuales guardarán una total coherencia con el esquema programático del Plan de Desarrollo 2016-2019, adoptado mediante el Acuerdo No. 906 del 10 de junio de 2016, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal, se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

No PROYECTO	2016170010090
DENOMINACION	ESTUDIO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y DE RECUPERACIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE
DIMENSIÓN	AMBIENTAL Y DE GESTIÓN DEL RIESGO
EJE ESTRATEGICO	MANIZALES, LABORATORIO NATURAL DE EXCELENCIA Y A LA VANGUARDIA EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.
PROGRAMA	CAPACIDAD DE RESPUESTA INTERINSTITUCIONAL Y DE RECUPERACIÓN FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES.
ACTIVIDAD	APOYAR AL VOLUNTARIADO Y A ENTIDADES DE RESPUESTA EN MANIZALES.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: "PRESTAR APOYO EN LAS LABORES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE ORIGEN NATURAL, ANTRÓPICO Y/0 TECNOLÓGICO QUE OCURRAN EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
92101602	Servicio de Cuerpo de Bomberos Voluntarios	UNIDAD DE GESTION DEL RIESGO

Clase de Contrato: Prestación de Servicios

2.2. ALCANCES DEL CONTRATO:

Apoyar la atención de cualquier emergencia o siniestro que se presente en la ciudad de Manizales, de manera eficaz y oportuna, especialmente en situaciones relacionadas con incendios, explosiones y demás calamidades conexas como la Atención Prehospitalaria y el servicio de radio comunicaciones.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Atender oportunamente cualquier emergencia o siniestro con el personal de voluntarios designado para tal fin, con el propósito de atender eficazmente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y demás calamidades conexas, en los desastres que se presenten, como también la Atención Pre hospitalaria y el servicio de radio comunicaciones. Para lo cual deben disponer de: cuarenta y tres (43) Bomberos voluntarios disponibles para atender el llamado del Cuerpo Oficial de Bomberos, para atender labores de prevención y atención de incendios y calamidades conexas en el Municipio de Manizales y en aquellos Municipios vecinos donde se solicite cuando la capacidad de la entidad oficial se cope.

2. Mantener disponible en el sitio que determine el Municipio y los supervisores del contrato acorde a las necesidades de la ciudad y a las características técnicas especiales del bien, por ser además la única herramienta con la que cuenta la ciudad para atender incendios en alturas, de una maquina extintora de incendios tipo escalera marca HINO modelo 1980 con capacidad de izada de la escalera de 27 mts, una maquina extintora de incendios tipo morita marca Isuzu modelo 1987, para apoyar las emergencias que se presenten en el Municipio de Manizales, además un vehículo de intervención rápida 4X4 tipo camioneta (pick up), equipada con sistema de extinción de incendios, con tanque de agua y compartimiento para espuma; con el objeto de realizar la intervención inicial y oportuna en lugares de difícil acceso, dentro y fuera del Municipio de Manizales, dichos vehículos cuentan con sus herramientas y accesorios, previa coordinación con la entidad oficial.

3. Prestar el apoyo para las 3 (tres) estaciones de bomberos de manera permanente con cuarenta y tres (43) unidades, así: 11 unidades para las compañías A, B y C y 10 unidades para la compañía D, en horarios de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso.

4. Entre las cuarenta y tres (43) unidades, doce (12) bomberos voluntarios deberán tener título en Atención Pre hospitalaria o Enfermería, quienes prestarán como servicio principal el apoyo en la tripulación de ambulancias.

5. En caso de ausencia de algún voluntario por incapacidad, licencia, permiso o cualquier otra circunstancia, el contratista deberá enviar su reemplazo, previa coordinación con el supervisor del contrato.

6. Disponer de cuatro (04) radio operadores para la línea 123 y 119, o donde funcione el Puesto de Mando Unificado (PMU); este personal hace parte al descrito en el anterior numeral y prestarán el servicio en turnos rotativos de 24 horas de trabajo por 72 horas de descanso. Por disposición del municipio de Manizales, y de acuerdo a la necesidad del servicio, se podrán modificar los horarios de los radio operadores en la línea 119 del Puesto de Mando Unificado (PMU).

7. Estar pendientes técnica y operativamente, a las instrucciones del Cuerpo Oficial de Bomberos de Manizales, a través de los Oficiales de Servicio en cada estación, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley 1575 del 21 de agosto de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2012. Para efectos de control, los oficiales de servicio de cada una de las estaciones de Bomberos registrarán en la bitácora de la guardia la hora de ingreso y la hora de salida del turno.

8. Garantizar que el personal dispuesto para la Prevención y Atención de Emergencias mantenga la capacitación y entrenamiento necesario para cumplir con las obligaciones del presente contrato, así como garantizar la capacitación, preparación y entrenamiento de los miembros de la Institución en los aspectos contenidos en el Plan Municipal de Emergencias y Contingencias.

9. Garantizar que en el apoyo en los servicios, el personal mantenga los implementos para su seguridad, uniformados de tal manera que sea fácilmente identificables como miembros de la institución.

10. Poner a disposición del Cuerpo Oficial de Bomberos, sin restricción, los equipos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que tienen para la atención y/o prevención de las emergencias.

11. Presentar a los supervisores del contrato, con copia al Director Técnico de la UGR, un informe mensual escrito o en medio magnético de las actividades realizadas y del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

12. Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y las demás que le señale el Municipio de acuerdo con la naturaleza del contrato.

13. Constituir la garantía única que ampara el contrato dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato.

14. Apoyar los eventos de afluencia masiva de público que se desarrollen en la ciudad y que deban ser controlados por el Municipio de Manizales.

15. Asumir la responsabilidad de afiliación del personal a una entidad promotora de salud y a una administradora de riesgos Laborales, previniendo con esto cualquier accidente de trabajo o enfermedades profesionales generado como consecuencia de la tripulación y abordaje de los vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos y en las demás labores de Prevención, atención de emergencias y desastres, efectuada por el personal de Bomberos Voluntarios, en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las obligaciones contenidas en la ley 1575 de 2012.

16. Deberá el contratista contar con cubrimiento de seguro de vida para el personal que utilice, para el cumplimiento del presente objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1575 de 2012, y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

17. Contar con una sede, la cual estará disponible en situación de calamidad o desastre para los requerimientos pertinentes por parte de la unidad Municipal de Gestión del Riesgo.

18. Apoyar a la Alcaldía en los eventos que realice, en las comunas y corregimientos del municipio de Manizales.

19. Garantizar el buen uso y manejo de equipos, maquinaria, vehículos, instalaciones y demás elementos suministrados por el Municipio de Manizales a través del Cuerpo Oficial de Bomberos para el cumplimiento del objeto del contrato, y garantizar que estos elementos serán destinados únicamente a la actividad bomberil.

20. Capacitación en gestión del Riesgo y prevención de incendios en instituciones educativas y comunidad en general.

21. El contratista deberá suministrar todos los elementos de protección personal y seguridad necesarios que requieran sus trabajadores en el cumplimiento del contrato.

22. Todo el personal designado como tripulantes de ambulancia deberán tener actualiza toda la documentación de que trata la Resolución 2003 de 2014 en cuanto a necesidades del talento humano.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. (Decreto 1273 de 2018)

3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 2.2.4.2.2.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único reglamentario 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.

7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

8. Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto Único reglamentario 1072 de 2015.

9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.

10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

2.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato.
2. Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada.
3. Designar el supervisor del contrato.
4. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.
5. Autorizar el uso y manejo de los equipos, maquinaria, vehículos, instalaciones y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento de lo objeto contractual relacionado con la actividad bomberil.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.- Municipio de Manizales.

2.6. PLAZO.- Seis (6) meses, a partir del 01 de mayo de 2020, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía exigida y hasta 31 de octubre de 2020.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa,

La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 80 de 1993, estableció en su artículo segundo, numeral cuarto, la modalidad de selección denominada Contratación Directa, y se enlistaron las causales en las cuales procede. Así, el literal h) de la disposición en mención, estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "la prestación de servicios de apoyo a la

gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" alude a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, expresando lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, , reglamentario del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto siempre y cuando la entidad estatal verifique que la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Así mismo se enseña allí que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Así mismo establece, que "*los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad;* ***así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".***

Teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión del Riesgo requiere apoyo adicional en las actividades que desarrolla el Cuerpo oficial de Bomberos del Municipio dado que con la ocurrencia de un evento principal tipo deslizamiento o inundación superaría la capacidad de respuesta de dicha Institución, sumado a los eventos y emergencias ocurridos a diario en la ciudad, así las cosas, con el fin de cumplir con tan importante función como es la atención a emergencias se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que este en capacidad de cumplir con el objeto contractual.

Que en este sentido se pronunció el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa - Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). Radicación: 11001032600020110003900 (41719), así:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple ***"apoyo a la gestión"*** *conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o Funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores."*

"135.- En suma, las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. **Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.**
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Conforme a lo anterior, y dado que la administración municipal no cuenta con la infraestructura, ni con el personal suficiente para el desarrollo y ejecución de los diferentes programas de prevención y atención de desastres a que se ha hecho referencia, requiere suscribir un contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión para prestar apoyo en las labores de prevención y atención de emergencias de origen natural, Antrópico y/o tecnológico que ocurran en el Municipio de Manizales, con una entidad que tenga la idonedidad, experiencia , capacidad operativa y asistencial, en virtud a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

La Unidad de Gestión del Riesgo realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principio de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse asciende a la suma de: **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($744.000.000)** los que se pagarán mediante actas parciales mensuales cada una por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 124.000.000)**, o el equivalente a la fracción de mes ejecutada ,previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El valor de los honorarios mensuales se determinó teniendo en cuenta los valores pagados en el año 2020 en contratos similares, para lo cual se analizó el valor de los honorarios del contrato No. 2001030012, en el cual el valor mensual fue de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 124.000.000)**.

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor prepuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
33-01-3-22-24-001-090-04	Capacid. de Respuesta y de Recuper. de Emerg. Desastres (S.B.)	49	330049	$ 744.000.000	Unidad de Gestión del Riesgo

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:

IDONEIDAD: Para la ejecución del presente contrato se requiere una persona jurídica que cuente con el personal, las instalaciones, infraestructura, vehículos y el personal capacitado e idóneo para coordinar y apoyar en la prevención y atención de emergencias, todo lo cual debe poner a disposición del Municipio.

El contratista debe contar con la capacidad financiera para asumir costos operacionales cómo combustible, mantenimiento de los vehículos que se requieren para el desarrollo del objeto contractual, insumos, dotación para el personal que opera, mantenimiento de los equipos, costos administrativos y operativos.

EXPERIENCIA: El contratista deberá contar con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada con las labores de apoyo en las labores de prevención y atención de emergencias de origen natural, antrópico y/o tecnológico que ocurran en el Municipio de Manizales.

6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: **Ver Anexo No. 1**, del presente estudio.

7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". No obstante lo anterior, esto no es impedimento para que el Municipio de Manizales le solicite al contratista la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 s.m.l.m.v.	Vigencia del Contrato

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Manizales, 16 de abril de 2020

ALEXA YADIRA MORALES CORREA
Directora Técnica
Unidad de Gestión del Riesgo

CARLOS IVAN AREVALO MARTINEZ
Supervisor
Subcomandante –Cuerpo Oficial de Bomberos

JOSE JAMES BEDOYA
Teniente-Cuerpo Oficial de Bomberos
Supervisor